

se lea, a los quince dias del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.—
 ESTADO PRESIDENTE. Lic. Rubén Villegas Gómez.— DIPUTADOS SECRE-
 TARIOS. Profr. Daniel Solís López.— Federico Ovalle Vaguera.— (Réplicas).
 Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento,
 mando se imprima, publique y circule.
 Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiseis dias
 del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GENARO BORRERO ESTRADA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. DANIEL DAVILA GARCIA.

LICENCIADO GENARO BORRERO ESTRADA, Gobernador Constitucional

del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

que los CC. Diputados Secretarios de la H. Quincuagésima Segunda Le-

gislativa del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUM. 46

LA H. QUINTUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LI-

BRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado, es un organismo público de interés so-

cial, creado para otorgar prestaciones de diversa índole en materia de seguridad

y en beneficio de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, Municipios

y Organismos Descentralizados.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el Instituto para cumplir con sus ob-

jetivos requiere de reservas financieras suficientes, por lo que resulta conve-

niente que los depósitos en efectivo que se otorguen ante las autoridades judi-

ciales y administrativas se concentren en el ISSSTEZAC, para que con la ren-

dibilidad de los mismos, este Organismo apoye sus operaciones financieras en

beneficio de sus derechohabientes.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que reciba y se haga

cargo de todos los depósitos que en numerario se otorguen ante los Tribunales

del Poder Judicial y ante las autoridades administrativas del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los depósitos a que se refiere el artículo ante-

rior se concentrarán en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Tra-

abajadores al Servicio del Estado, el que previa la entrega de los mismos, expedirá

el billete de depósito correspondiente con las condiciones que al reverso del mismo

se señalen.

ARTICULO TERCERO.—La Junta Directiva del Instituto, de acuerdo a sus

atribuciones, emitirá el Reglamento que establezca la prioridad para el pago de

los depósitos.

ARTICULO CUARTO.—Los rendimientos de los depósitos se incorporarán

al patrimonio del Instituto conforme lo establece su propia Ley Orgánica.



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

REGISTRADO EN LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, N.º 19 DE JUNIO DE 1928.

RESPONSABLE

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

Lic. Roberto Leacheros Estrada.

FOLIO XCVII | Zacatecas, Zac., Miércoles 4 de Febrero de 1987

NUM. 10

Núm. 10 — Miér. 4 de Febrero de 1987

S U M A R I O

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO Por el que se autoriza al C. Severiano Sandoval Martín, para que aproveche las aguas del manantial sin nombre ubicado en Rancho La Capellanía, del Municipio de Nochistlán, Zac. 269

DECRETO Núm. 40, se inscribirá con letras doradas en los muros del Recinto Parlamentario los nombres de Francisco García Salinas, Víctor Rosales, Gral. J. Jesús Ginzález Ortega y Luis de la Rosa Oteiza, igualmente el lema "El Trabajo todo lo Vence". 270

DECRETO Núm. 46, Autorización para que el ISSSTEZAC se haga cargo de los depósitos que en numerario se otorguen ante los Tribunales del Poder Judicial y ante las Autoridades Administrativas del Gobierno del Estado 271

AVISO—Miguel Gutiérrez Román, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Jerez, Zac. 10 11 272

AVISO—Mauro Godina Gutiérrez, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Villa González Ortega, Zac. 10 11 273

AVISO—Felipe Godina Gutiérrez, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Villa González Ortega, Zac. 10 11 274

AVISO—Petra Godina Gutiérrez, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Jerez, Zac. 10 11 275

AVISO—Juan Godina Gutiérrez, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Villa González Ortega, Zac. 10 11 273

AVISO—Rosendo Godina Gutiérrez, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Villa González Ortega, Zac. 10 11 273

AVISO—J. Vicente y José Inés Zúñiga Zavala, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Río Grande, Zac. 10 11 273

AVISO—Irma Félix Martínez, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Zona de Fraccto. de Calera, Zac. 10 11 274

AVISO—Ma. de Lourdes Félix Martínez, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Zona de Fraccto. de Calera, Zac. 10 11 274

AVISO—Rafael Torres Ceballos, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Villanueva, Zac. 10 11 274

AVISO—Primitivo Carmona Hernández, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Fresnillo, Zac. 10 11 274

AVISO—Genaro Pérez Trujillo, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Jerez, Zac. 10 11 275

AVISO—Nicolás Martínez Enríquez, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Fresnillo, Zac. 10 11 275

AVISO—J. Ascención Martínez, solicitando adjudicación de un predio ubicado en Fresnillo, Zac. 10 11 275

ADMINISTRADOR

D E C R E T O N U M . 4 0

LA H. QUINCAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el Estado de Zacatecas a lo largo de su historia ha sido la patria de origen de hombres ilustres que se han destacado en la fundación y la defensa de la Nación en el cultivo de las artes y las ciencias y por sus elevadas virtudes cívicas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el Señor Francisco García Salinas, senador del zacatecano más ilustre de nuestra historia, cumplió con creces las responsabilidades que tuvo, cuando representó a nuestro Estado como Diputado Constituyente y elaboró el acta constitutiva, antecedente directo de la Constitución de 1824, como Senador de la República, como Ministro de Hacienda, y como Primer Gabinete Republicano presidido por el Gral. Guadalupe Victoria, y como Gobernador de Zacatecas en que por su obra de gobierno mereció el título de Gobernante Modelo.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que es justo que los zacatecanos reconocamos al ilustre varón de La Labor, pero que también reconozcamos a otros próceres que contribuyeron a la creación del Estado de Zacatecas y a la defensa independiente de la Nación por lo que es de importancia pública que en el Recinto Parlamentario se inscriba en letras de oro los nombres del insurgente zacatecano Víctor Rosales; del héroe de Calpulalpan y del Sitio de Puebla, defensor de la Nación Mexicana ante la invasión extranjera y brazo armado de la República Liberal, Gral. Jesús González Ortega; igualmente que se haga lo propio con el nombre del Diputado Constituyente de 1856-57, desgraciadamente muerto en esa función, Secretario de Relaciones Exteriores, pensador, funcionario, probo, liberal avanzado y progresista y gran polemista de la República don Luis de la Rosa Oteiza.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que al centro del muro del Recinto Parlamentario, bajo el Escudo Nacional, se inscriba también con letras de oro el lema que identifica a nuestro Estado de Zacatecas: "EL TRABAJO TODO LO VENDE".

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se
D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Inscribanse en letras doradas en los muros del Recinto Parlamentario los nombres de los ilustres zacatecanos; FRANCISCO GARCIA SALINAS, VICTOR ROSALES, GRAL. JESUS GONZALEZ ORTEGA Y LUIS DE LA ROSA OTEIZA.

ARTICULO SEGUNDO.—Inscribase en el muro central del Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado el lema: EL TRABAJO TODO LO VENDE.

ARTICULO TERCERO.—Descúbranse estas inscripciones en ceremonia pública en la que se exalten las biografías de los prohombres zacatecanos y se argumente el por qué del lema de nuestro Estado.

T R A N S I T O R I O

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en la Sala de Sesiones de la H. Quincuagesima Segunda Legislatura

PERIODICO OFICIAL

del Estado, a los quince días del mes de enero de mil novecientos y siete. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el curso que correspondiere, publíquese en el presente periódico.

DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
LIC. GENARO BORREGO ESTRADA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. DANIEL DAVILA GARCIA.

LICENCIADO GENARO BORREGO ESTRADA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes ha hecho saber que los CC. Diputados Secretarios de la H. Quincuagesima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O N U M . 4 6

LA H. QUINCAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA LIBRE Y SOBERANA DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el Instituto de Estadística de los Trabajadores del Estado, es un organismo propio, creado para otorgar prestaciones de diversa índole, en beneficio de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el Instituto para la Promoción de las Reservas Financieras, por lo que respecta a los depósitos en efectivo que se otorgan a los trabajadores y administrativos se concentren en el ISSSTEZAC, para el beneficio de los mismos, este Organismo apoye sus operaciones de sus derechohabientes.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se
D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Instituto de Estadística de los Trabajadores a Servicio del Estado, para el otorgamiento de todos los depósitos que en numerario se otorgan al Poder Judicial y ante las autoridades administrativas del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los depósitos a que se refieren los anteriores en el Instituto de Seguridad y Servicios al Trabajador al Servicio del Estado, el que previa la entrega de un billete de depósito correspondiente con las condiciones que se señalen.

ARTICULO TERCERO.—La Junta Directiva del Instituto de Estadística, emitirá el Reglamento que establezca la prioridad de los depósitos.

ARTICULO CUARTO.—Los rendimientos de los depósitos en el patrimonio del Instituto conforme lo establece su propia